

PURPLE MUSIC

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación **Purple Music** se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines y objetivos.

La Asociación carece de fines lucrativos, siendo su objeto principal fomentar el conocimiento y la difusión de la música funk, más concretamente el estilo conocido como *Minneapolis Sound*, creado en Estados Unidos en la década de los 80. Para la consecución de dicho objetivo la Asociación se compromete a la puesta en marcha de actividades de difusión a través de medios digitales, impresos, de radiodifusión y de cualquier otra índole. Sus fines serán todos aquellos que siendo legítimos y lícitos, estime la Asamblea General y en su defecto los órganos directivos, tendentes a la consecución de los fines expresados y en particular los siguientes:

1. Creación de contenidos culturales que ayuden a fomentar el conocimiento y la difusión de la música funk y el *Minneapolis Sound*, tales como podcasts, revistas, conciertos, proyecciones o exposiciones, entre otros.
2. El desarrollo y realización de actividades lúdico-recreativas que tengan la música funk en cualquiera de sus modalidades como protagonista.
3. Crear una comunidad de seguidores del estilo conocido como *Minneapolis Sound*.
4. Realizar cualquier otra actividad legítima conducente a la consecución de los fines perseguidos.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Desarrollo de un programa de podcasting que contribuya al estudio, análisis y difusión de la música funk y el estilo *Minneapolis Sound*.
2. Elaboración de material impreso (libros, revistas, fanzines, folletos, etc.), que contribuya a la difusión de la música funk y el estilo *Minneapolis Sound*.



PURPLE MUSIC
ESTATUTOS

Página 1



3. Organización de eventos culturales y actividades lúdico-recreativas (encuentros de fans y seguidores presenciales o digitales, coloquios presenciales o digitales, proyecciones de películas, conciertos, exposiciones, etc.) que ayuden a la difusión de la música funk y el estilo *Minneapolis Sound*.
4. Cualquier otra actividad legítima conducente a la consecución de los fines perseguidos.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en San Sebastián, Guipúzcoa, en la Calle Catalina de Erauso, 15, 4º B, CP 20010 y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.


Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.



PURPLE MUSIC
ESTATUTOS

Página 2



- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a. Estos cargos serán nombrados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración indefinida.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y/o a iniciativa o petición de todos sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



PURPLE MUSIC
ESTATUTOS



Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; desarrollar actividades administrativas como expedir expedientes, ordenar pagos y autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; cursará las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Presidente/a custodiará toda la documentación de la entidad y los libros de la Asociación legalmente establecidos.

Artículo 15. Secretario/a.

El Secretario/a gestionará el fichero de asociados/as y cursará comunicaciones directas con los asociados/as a través de los canales de comunicación establecidos por la Asociación. El secretario/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Tesorero/a.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 17. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPÍTULO III

SOCIOS/AS

Artículo 18. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 19. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.



- c) **De honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 20. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer UNA cuota anual completa.

Artículo 21. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 22. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 23. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Cualquier otro recurso lícito.

Barbara Sosa

Artículo 25. Patrimonio.

Al momento de la constitución la Asociación carece de Patrimonio.

Artículo 26. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 27. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 28. Liquidación y destino del remanente.


En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En San Sebastián, a 30 de marzo de 2021,

Fdo: EL PRESIDENTE

Fdo: EL SECRETARIO

Fdo: EL TESORERO



BÁRBARA GASCÓN COLIS
16594488B

DAVID GONZÁLEZ VIDAL
38142391L

RAÚL ASTRAIN SANTOS
72803948R